



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 2022 00208 00

Atendiendo a lo solicitado en memoriales que anteceden (Archivos 45 y 48 expediente digital), advierte el Despacho que la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante no resulta procedente.

Lo anterior, toda vez que el artículo 286 del C.G.P. habilita la corrección de las providencias por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese sentido, revisado el auto de terminación del proceso (Archivo 43 expediente digital) puede observarse que el nombre del demandante RUBEN DARIO DUQUE LOPEZ si bien se consignó en el recuadro de la referencia con un yerro involuntario respecto a sus apellidos, lo cierto es que tal enunciación no fue consignada en el acápite resolutive de la providencia en mención y por ende, no cuenta con vinculación respecto a lo decidido por el Despacho.

En todo caso, para los fines pertinentes, se precisa que el nombre del demandante en el proceso de la referencia es RUBEN DARIO DUQUE LOPEZ y no RUBEN DARIO CORTÉS CADAVID.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e328f5a0cf6c6fae4530dba820722d70c70f4310f1253fd3df47aeab96b36**

Documento generado en 05/10/2023 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>